

RAD: 13-468-31-89-001-2015-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOHAN AMADOR NUÑEZ
DEMANDADO: UTB MALIBU

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Solicitada el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 375 del paginario que se decreten medidas cautelares en contra de BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS Y ELIAS ALBERTO LISSA SARQUIS quienes hacen parte de la UT MALIBU no como representantes legales de las personas jurídicas si no como personas naturales.

Analizado el RUT aportado como prueba en la demanda (fl. 7-10) se puede colegir que en el mismo se evidencia que los miembros de la UNION TEMPORAL MALIBU son:

- ELIAS ALBERTO LISSA SARQUIS con 20% de participación.
- ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S con 30% de participación.
- PROMOTORA EL CAMPIN S.A con 20% de participación.
- BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS con 30% de participación.

La figura de la unión temporal esta contemplada en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, se consolida cuando dos o más personas presentan una misma propuesta de forma conjunta para desarrollar la adjudicación, celebración y ejecución del contrato. La responsabilidad de los miembros de la unión temporal es solidaria para efectos de la ejecución total tanto de la propuesta como del contrato; sin embargo, para este caso las sanciones derivadas del incumpliendo de las obligaciones contraídas en la propuesta y el contrato se establecerán en relación con la participación ejecutada por cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

Esbozado lo anterior se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas contra ELIAS ALBERTO LISSA SARQUIS y BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS, en base al porcentaje de participación dentro de la UNION TEMPORAL MALIBU.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar sobre los bienes de INVERMDIMAC, la misma se niega debido a que no hace parte de la UNION TEMPORAL demandada tal como se acredita en RUT aportado.

Por lo expuesto, se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea ELIAS ALBERTO LISSA SARQUIS con respecto al 20% de su participación en la UT MALIBU y BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS con respecto al 30% de su participación en la UT MALIBU en los bancos: BANCO AGRARIO, BANCO



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, sucursales Mompox, Cartagena y Bogotá.

SEGUNDO.- NO acceder a la solicitud de medida cautelar sobre los bienes de INVERMDIMAC

TERCERO.- Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. 81
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21	
DADO EN ESTADO 02 11 21	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2015-00077-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOVITA TORO DE FONSECA

DEMANDADO: ALEJANDRA ARIAS HURTADO Y OTROS

Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el curador nombrado en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 38), no ha concurrido al Despacho a efectos de asumir el cargo, habiendo transcurrido cinco (5) días después de la comunicación de su nombramiento.- Mompox, 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

En este orden de ideas y considerando que se encuentra vencido el término de cinco (5) días contados después de la comunicación del nombramiento, sin que el curador adlitem haya concurrido al Despacho para asumir el cargo, se le relevará del mismo y por ende, se nombrará ASCANIO OSPINO ABUABARA con Cédula No 9.274.856 TP No. 144.640, correo electrónico ascaosabu@hotmail.com; quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a MAIRIA ISABEL ARIAS MUÑOZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador *Ad-Litem* de la parte demandada al Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA; con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: COMUNÍQUESE dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 81

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 02 11 21

"El Secretario"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2015-00091-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FREDY NAVARRO AREVALO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX Y OTROS

Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el curador nombrado en auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 42), no ha concurrido al Despacho a efectos de asumir el cargo, habiendo transcurrido cinco (5) días después de la comunicación de su nombramiento.- Mompox, 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

En este orden de ideas y considerando que se encuentra vencido el término de cinco (5) días contados después de la comunicación del nombramiento, sin que el curador adlitem haya concurrido al Despacho para asumir el cargo, se le relevará del mismo y por ende, se nombrará ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ con Cédula No 79.472.375 TP No. 317.421, correo electrónico sennewys@gmail.com; quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaría, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a MAIRIA ISABEL ARIAS MUÑOZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador *Ad-Litem* de la parte demandada al Dr. ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ; con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: COMUNÍQUESE dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 NOEL LARA CAMPOS Juez	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
	ESTADO	No. 81
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
JUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21		
LIADO EN ESTADO 02 11 21		
Secretaria		



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YAMILE ZUÑIGA DE LA CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por fijar fecha de audiencia del Art. 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPT y SS, el día 17 del mes noviembre hora 4 pm del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No.

81

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21

HECHO EN ESTADO 02 11 21

Secretaría



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Radicación 13-468-31-89-001-2018-000134-00

Proceso: DE EXPROPIACION

Demandante. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Demandado.- YARIBETH DE LOS SANTOS MATUTE GUERRERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
Octubre Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Previamente a considerar lo solicitado por el apoderado de la parte demanda en el escrito visto a folio 155 a 157, se ordene que aporte Copia de recibo de pago y Paz y Salvo del impuesto predial de fecha dos (2) de agosto de 2018, por valor de \$148.416, planilla de liquidación de impuesto departamental de registro y comprobante de pago de dicho impuesto por valor de \$300.086 de fecha 23 de septiembre de 2021 expedido por Efecty.

La anterior documental se hace necesario para anexarla al oficio que en su oportunidad se le enviará a la Registradora de Instrumentos Públicos de Mompox.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
ESTADO	No. 81	
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 29	Mes: 10 Año: 21
FECHADO EN ESTADO	02	11 21
Secretario		



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GIMENA ESTELA COCK MORALES
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD MOMPOX Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el señor Edgardo Álvarez Mejía, en calidad de propietario del parqueadero donde estuvo retenido el vehículo automotor materia de embargo dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PÁRDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Solicita el señor Edgardo Álvarez Mejía es escrito visto a folio 219, quien funge como propietario del parqueadero. EDALME, donde estuvo retenido el vehículo automotor identificado con placas No. HBS145, materia de embargo dentro del asunto de la referencia que se requería al Juzgado para que se haga efectiva la cancelación de los gastos incurridos por concepto de parqueo del vehículo referenciado.

Se le hace saber al memorialista que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2019 visto a folios 116 a 118 en su numeral 8 se resolvió lo siguiente:

Se ordena al parqueadero de razón social EDALME ubicado en la carrera 17 No. 4B-19, barrio la esperanza, Mompox-Bolívar, para que proceda a entregar de manera inmediata al señor FERNANDO AMARIS HERNANDEZ, identificado con C.C No. 8.733.160, el vehículo automotor de placas No. HBS145 No. de licencia de tránsito 10005373339, de servicio particular marca TOYOTA modelo 2013, línea FORTUNER No. de serie 8AJZX69G1D9201718, numero de motor 2TR-7376172, No. de chasis 8AJZX69G1D9201718, cilindraje 2694, tipo de carrocería WAGON, de gasolina. **CANCELANDO EL SEÑOR FERNANDO LA SUMA CORRESPONDIENTE AL PARQUEADERO.**

Así como se le indico en la providencia en cita, previo a la entrega del vehículo automotor el señor FERNANDO AMARIS HERNANDEZ, debe cancelar el valor correspondiente por concepto de parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 81

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21

ADO EN ESTADO 02 11 21

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00182-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: GERMAN LERMA NIETO
DEMANDADO: COINSES SAS Y OTROS

Informe Secretarial: Mompox, 29 de octubre de 2021, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la parte actora presenta escrito en donde manifiesta que el recurso presentado fue reposición y no de apelación. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintinueve (29) de Octubre dos mil veintiuno (2021).

Indica el Dr. Felix Elias Paba Rubio, en escrito que milita a folio 33 del paginario que el recurso presentado fue el de reposición y no apelación, por ende solicita al despacho que corrija el yerro cometido en auto de 20 de octubre de 2021 (fl. 32).

En atención a lo expuesto por el memorialista, se evidencia que en escrito presentado el día 14 de octubre de 2021 (fl. 31), es un recurso de reposición en contra del auto de 08 de octubre de 2021 (fl. 30) mas no de apelación como se le dio trámite en auto de 20 de octubre de 2021 (fl. 32).

Al quedar evidenciado el yerro cometido por el despacho en auto de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 32) y por así permitirlo el Art. 132 del CGP, se procederá a dejar sin efectos el auto en mención y en su lugar se ordena que a través de secretaria de traslado al recurso de reposición formulado por el Dr. Felix Elias Paba Rubio visto a folio 31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX		
ESTADO	No.	81	
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de			
AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21			
FIJADO EN ESTADO 02 11 21			
El Secretario			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00248-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: APORTES SAN ISIDRO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el curador nombrado en auto de fecha 01 de marzo de 2020 (fl. 184), no ha concurrido al Despacho a efectos de asumir el cargo, habiendo transcurrido cinco (5) días después de la comunicación de su nombramiento.- Mompox, 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado, no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

En este orden de ideas y considerando que se encuentra vencido el término de cinco (5) días contados después de la comunicación del nombramiento, sin que el curador adlitem haya concurrido al Despacho para asumir el cargo, se le relevará del mismo y por ende, se nombrará GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES con Cédula No 9.272.916 TP No. 144.299, correo electrónico cetil_mompos@yahoo.es; quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a ROBERTO CESPEDES PEREZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador *Ad-Litem* de la parte demandada al Dr. GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES; con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: COMUNÍQUESE dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 81

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 02 11 21



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTUAL
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE PEREZ DIAZ
DEMANDADO: SOCIEDAD MINERA GRIFOS S.A.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2007-000035-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto, la última actuación data del 25 de noviembre de 2019 (fl. 186), el cual resolvió aceptar la renuncia de poder que hace la doctora KARILYN CAMPO LOPEZ, como apoderada judicial del señor Javier Flores Díaz, en consecuencia se decretará la terminación del proceso. Esta providencia se notificará por estado. Esto sin perjuicio que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o la de obediencia de lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el DESISTIMIENTO TACITO de la Demanda Ordinaria de responsabilidad civil extracontractual formulada por JAVIER ENRIQUE FLOREZ DIAZ, contra SOCIEDAD MINERA GRIFOS S.A., dándose por terminado el presente asunto, conforme a la consideración atrás expuesta.
2. Oportunamente ARCHIVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y desanótese del libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ADO No. 81

cr el cual se notifica a las partes que no lo
as sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21

UADO EN ESTADO 02 11 21

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00038-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTEBAN CALVO ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX Y OTROS

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 01 de octubre de 2021 (fl. 60)-
Sírvasse proveer.- Mompox, 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En auto anterior de fecha 01 de octubre de 2021 (fl. 60) se dispuso decretar la contumacia.

Contra esa decisión la apoderada de la parte demandante interpuso reposición y subsidio apelación (fl. 61-68), en donde expone que no comparte los argumentos expuestos debido a que desde que el proceso fue rechazado de plano por parte del Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cartagena y remitido por competencia a los juzgados promiscuos del circuito de Mompox en el ha hecho seguimiento y monitoreo y que en muchas ocasiones indago de forma verbal sobre la suerte de su proceso pero el mismo no obtuvo respuestas satisfactorias.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. El auto objeto de recurso obtiene tal categoría y el mismo se presentó dentro del término perentorio.

En cuanto a la contumacia se hace necesario traer a colación lo expuesto en el parágrafo del Art. 30 del Código Procesal del Trabajo en cual reza:

PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Con fundamento en la norma precitada se puede colegir que no se realizaron gestiones tendientes a notificar el auto mandamiento de pago, por ello NO comparte el Despacho los argumentos expuestos por el recurrente debido a que NUNCA desplego acciones tendientes averiguar sobre la suerte de su proceso, más aun que desde el 10 de marzo de 2021 (fl. 54) que se admitió la demanda hasta la fecha de presentación de solicitud de información del fecha 30 de septiembre de 2021 no realizo gestiones o diligencias para notificar el auto admisorio al ente demandado.

La supuesta solicitud realizada el día 09 de junio de 2021 vista a folio 65 no se solicita información sobre el presente proceso. No le es dable al recurrente enrónstrale falencias al Despacho cuando por su negligencia nunca se interesó sobre la suerte del presente asunto, por ello el auto recurrido se mantiene incólume y así mismo no se concede el recurso de alzada debido a que la decisión tomada en el mismo no se enlista en el Art. 65 del CPL y SS. Así mismo se le indica que la notificación es una función inherente a la parte interesada por ello el compendio procesal laboral impone sanciones como la contumacia.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Negar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 01 de octubre de 2021 (fl. 60), por las razones esbozadas en la parte motiva.

2º.- NO Se concede el recurso de apelación, toda vez que la decisión censurada no se enlista en el Art. 65 del Código Procesal Laboral y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 81

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21

FECHADO EN ESTADO 02 11 21

NOEL LARA CAMPOS

Juez



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00046-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado del municipio de San Martin de Loba, en donde solicita que se le reconozca personería jurídica. Provea.

Mompox 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Hernando Gil Garcias como apoderado del Municipio de San Martin de Loba, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 324..

A través de secretaria remítanse las copias solicitadas al correo electrónico del togado suministrado en memorial visto a folio 323.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 81

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21

FECHADO EN ESTADO 02 11 21

El Secretario _____

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GABRIEL ALVEAR Y OTROS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARVAJAL Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2004-00051-00

Informe Secretarial: Se observa que en auto de fecha 06 de octubre de 2020 (FL. 254), se ordenó vincular a los herederos determinados e indeterminados de LUIS ALBERTO NAVARRO CARVAJAL, sin que la parte actora procediera con lo ordenado a la fecha. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 29 de octubre de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el presente asunto, se evidencia que en auto de 06 de octubre de 2020 (FL. 254), se ordenó vincular a los herederos determinados e indeterminados de LUIS ALBERTO NAVARRO CARVAJAL, y a la fecha no se cumplido con tal mandato.

Preceptúa el Art. 317 CGP Núm. 1 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento de garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acato de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Pues bien, como se puede observar falta d vinculación de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ALBERTO NAVARRO CARVAJAL, se ordena a la parte actora que realice las diligencias tendientes a ello, lo que deberá hacerlo en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte actora, hacer las diligencias tendientes a vincular a los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALBERTO NAVARRO CARVAJAL, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación. (Fol. 254)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 81

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

Auto de fecha Día: 29 Mes: 10 Año: 21

Estado en Estado 02 11 21



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 97, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables por posea la ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos AGRARIO sucursal Santa Ana, Mag, POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA sucursal Mompox.

1

SEGUNDO.- Previamente a decretar las medidas sobre los bancos DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS y CAJA SOCIAL, sírvase indicar la sucursal de los bancos.

TERCERO.- Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

CUARTO.- A través de secretaria póngase en conocimiento a la parte demandada el acuerdo de pago visto a folio 103-104.

LIMITESE la medida en la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES (\$190.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

NOEL LARA CAMPOS JUEZ DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21

JUEZ

FIJADO EN ESTADO 02 11 21

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00056-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Prevea

Mompox, Bolívar 29 de octubre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de 01 de agosto de 2019 (fl. 55-57), se dictó mandamiento de pago a favor de FREDY AGUILAR VALDELAMAR contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO.

La entidad demanda notificado (fl. 72) del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia 01 de agosto de 2019 (fl. 55-57), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 7.000.000

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de FREDY AGUILAR VALDELAMAR contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 01 de agosto de 2019 (fl. 55-57).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 7.000.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 81

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 10 Año: 21
LIJADO EN ESTADO 02 11 / 21

Secretario